



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 49/021.**

Montevideo, 16 de marzo de 2021.

**ASUNTO N.º 61/2020: COBOE S.A. - TORRE LIMITADA - CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA.**

**VISTO:**

La comparecencia de Martín Sorrosal y Roberto Espina Lavega, en sus calidades de apoderados y en nombre y representación de Coboe S.A. (en adelante Coboe o Farmashop) y de Torre Limitada (en adelante Farmacia Torre), respectivamente, de fecha 23 de diciembre de 2020.

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario de Solicitud de Autorización, requiriendo autorización para la operación de concentración económica, que consiste en la compraventa del establecimiento comercial de Farmacia Torre Limitada por parte de Farmashop.
2. Que, los comparecientes manifiestan que el valor total que se abonará por la adquisición del referido establecimiento comercial es inferior al 5% del umbral de 600.000.000 de UI, por lo que solicitan que la autorización sea realizada en primera fase.
3. Que, asimismo, en virtud que la información presentada es sensible, relevante y estratégica, solicitan se declare la confidencialidad y reserva del formulario, así como de sus anexos y demás documentos adjuntos.
4. Que, por Resolución N° 2/021 de fecha 11 de enero de 2021, se dispuso conferir vista a los participantes en la operación de los informes N° 2/021 y N° 6/021, a efectos que subsanen las observaciones reseñadas en este último.

5. Que, asimismo, se dispuso la reserva de las actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga si la operación proyectada encuadra en la fase I o II.
6. Que con fecha 25 de enero de 2021, comparece Coboe S.A. representada por Juan Manuel Mercant, según representación acreditada a evacuar la vista conferida.
7. Que, por Resolución N.º 20/021 de fecha 3 de febrero de 2021, se dispuso conferir vista del informe económico N.º 26/021, a efectos que subsanen las omisiones allí reseñadas.
8. Que, por Resolución N.º 35/021 de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, es correcta y completa.
9. Que, asimismo, dispuso el pase a informe económico a efectos de analizar el impacto de la concentración económica en el mercado.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido informe económico N.º 61/021 con fecha 12 de marzo de 2021.
2. Que el asesor economista realiza un análisis y caracterización del sector farmacéutico, así como un detalle de la regulación nacional y el estudio de varios antecedentes en el sector en distintas jurisdicciones.
3. Que, en lo que respecta al mercado relevante desde la perspectiva del producto, el asesor señala que al año 2019, el 39% de las ventas de farmacias se compone de ventas de medicamentos éticos, otro 39% de productos de perfumería y cosméticos, el 14% de productos médicos OTC (*Over the Counter* o de venta libre), mientras que el restante 8% representa alimentos, productos diversos y otros bienes.
4. Que los alimentos y productos diversos no serán considerados debido a que representan una porción ínfima en un mercado dominado por distintos tipos de comercios.
5. Que, en lo que refiere a los medicamentos, el mercado se encuentra conformado por medicamentos éticos, medicamentos OTC y medicamentos de internación, siendo estos descartados del análisis ya que son utilizados solamente por los centros de salud.
6. Que, en el caso de los medicamentos éticos es claro que las farmacias compiten con el resto de los centros de salud, donde estos últimos representan los agentes



dominantes del mercado, ofreciendo en la mayoría de los casos precios menores a los ofrecidos por las farmacias; sin embargo, en el caso de los medicamentos de venta libre, los centros de salud disminuyen considerablemente su posición, siendo agentes marginales en el mismo.

7. Que, por tanto, define el mercado del producto como: mercado de medicamentos éticos (en competencia con farmacias hospitalarias), mercado de medicamentos OTC (en el cual no se considera a los servicios hospitalarios como agentes competitivos) y mercado de productos de cosmética y perfumería; lo cual se comparte por la Comisión.
8. Que, en cuanto al mercado geográfico, luego de analizar la información presentada y los antecedentes, el asesor economista considera razonable que en las grandes ciudades se delimite por un radio menor a 1.500 metros y mayor a 800 metros, sugiriendo definirlo como un radio de 1.200 metros para Montevideo, su zona metropolitana y ciudades de más de 80.000 habitantes y como cada localidad para el resto de los puntos del interior; lo cual se comparte por la Comisión.
9. Que las ventas presenciales -en el caso de Farmashop- representan la mayor parte de las ventas, con valores en torno al 85% en todos los rubros de medicamentos.
10. Que, sin embargo, el informe destaca la función del delivery y el e-Commerce, el cual ha aumentado considerablemente, lo cual puede ser un elemento distorsionador para realizar una definición del mercado, aspecto al cual se le deberá prestar particular atención en un futuro.
11. Que, a partir de la información analizada, el asesor expresa que Farmashop presenta precios más elevados en promedio que los comercios independientes, pudiendo una fusión conllevar a una suba en el nivel de precios que genere perjuicios a los consumidores, razón por la cual se debe prestar particular atención al sector y su funcionamiento.
12. Que, la operación de marras se trata de la adquisición de una farmacia dentro de la ciudad de Montevideo, ubicada en el barrio Cordón (cercana al barrio Palermo y Parque Rodó), por el grupo Farmashop.

13. Que, de acuerdo a lo informado por las partes, en un radio de 1600 metros se encuentran 68 farmacias, de las cuales 10 pertenecen al grupo Farmashop (fs. 594 vto.); de acuerdo a dichos valores, la posición de mercado pasaría del 12% al 14% una vez sucedida la concentración (fs. 595).
14. Que, utilizando el criterio establecido de 1200 metros, se mantiene una región de alto nivel de competencia, con más de 30 farmacias y la presencia de la mayoría de las cadenas (Farmashop, San Roque, Pigalle, FarmaGlobal).
15. Que, al realizar la comparación de los ingresos de Farmacia Torre con la sucursal de Farmashop más cercana, surge que la farmacia a ser adquirida representa un actor marginal en la región analizada.
16. Que, por tanto, el informe económico concluye que la operación no implicaría posibles perjuicios a los consumidores, sugiriendo su aprobación en primera fase.
17. Que, compartiendo el dictamen técnico, la Autoridad de Competencia habrá de autorizar en primera fase la operación de marras al no implicar una afectación sustancial a la competencia en los mercados definidos.
18. Que, asimismo, habrá de proceder a clasificar como confidencial la información que surge de las fs 1 a 532, fs 549 a 568, fs 590, fs 599 a 609 y fs 620, procediendo a su efectivo desglose, intimando a la presentación de un resumen no confidencial con nivel de detalle necesario para suplir en su totalidad al Formulario de Autorización de Concentración Económica, en un plazo de 5 (cinco) días.

**ATENCIÓN:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007 y normativa complementaria y concordante.



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

## LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase el acto de concentración económica, consistente en la compraventa del establecimiento comercial de Farmacia Torre Limitada por parte de Farmashop.
2. Clasificar como confidencial la información que surge de las fojas 1 a 532, fs 549 a 568, fs 590, fs 599 a 609 y fs 620, procediendo a su efectivo desglose.
3. Intimar a la presentación de un resumen no confidencial, en los términos del art. 30 del Decreto N° 232/010, con nivel de detalle necesario para suplir en su totalidad al Formulario de Autorización de Concentración Económica, en un plazo de 5 (cinco) días.
4. Comuníquese a COBOE S.A. y a TORRE LIMITADA.

**Dra. Natalia Jul**

**Ec. Luciana Macedo**

**Dra. Alejandra Giuffra**